



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00243-00

La señora **RAQUEL CHAVEZ SUAREZ** actuado en nombre propio, incoa acción de tutela en contra de **SURAMERICANA EPS SA-SURA EPS-, SUPERINTENDENCIA DE SALUD y SECRETARIA DE SALUD DE BUCARAMANGA**, siendo necesario vincular a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES** y a la **IPS FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en nuestra Constitución Política.

Por su parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **RAQUEL CHAVEZ SUAREZ**, contra la **SURA EPS SUPERINTENDENCIA DE SALUD y SECRETARIA DE SALUD DE BUCARAMANGA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES** y a la **IPS FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la misa, a las accionadas **SURA EPS, SUPERINTENDENCIA DE SALUD y SECRETARIA DE SALUD DE BUCARAMANGA**, y a las vinculadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**



EN SALUD (SGSSS) ADRES y a la IPS FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e6b31bdc707e240be05fb28908cbc165c479e6481a3ba1c76ca77edced19b7e

Documento generado en 08/04/2024 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 059 del 09 de ABRIL de 2024 las 8:00 a.m.